



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 014
Fecha 14-06-94
Páginas

10

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-47 de junio 14
de 1994 "Certificados de Reembolso Tributario
- CERT" Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV-47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

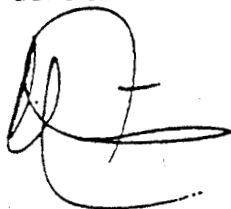
1. INTEGRACION DE LOS FORMULARIOS DECLARACION DE CAMBIO Y SOLICITUD DE CERT

Con el propósito de simplificar el proceso de expedición de Certificados de Reembolso Tributario, la Circular reglamentaria DCIN-23 del 29 de marzo de 1994 incorporó a la declaración de cambio la solicitud para el reconocimiento de dicho incentivo, eliminando de esta manera el formulario de solicitud CERT de que trata la Circular Reglamentaria DFV-10 de enero 23 de 1991.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CERT.

Los exportadores que hayan efectuado embarques de bienes con derecho a Certificados de Reembolso Tributario deberán presentar en la misma ciudad por la que se efectuó la Declaración de Cambio, y por conducto de un intermediario financiero, el original de dicha declaración (formularios números 2 o 3 según el caso, de acuerdo con lo establecido por la Circular DCIN-23 de marzo 29 de 1994), previo el diligenciamiento del recuadro que aparece en la parte inferior y que se relaciona con el poder que faculta a su intermediario para efectuar esta diligencia ante el Banco de la República.

Diariamente los Bancos comerciales y las Corporaciones Financieras deberán remitir al Banco de la República los originales de las declaraciones de cambio antes citadas, debidamente relacionadas en una carta en original y copia. El mensajero de cada institución bancaria deberá esperar a que el empleado autorizado del Banco de la República verifique que las declaraciones de cambio



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

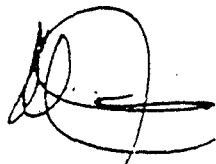
ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

entregadas correspondan a las que se relacionan en la carta; cumplido este proceso se estampará el sello de reloj fechador en el original y en la copia de la carta y en cada una de las declaraciones de cambio. Con el original de la declaración de cambio y una vez recibido de la aduana el DEX respectivo, el Banco de la República iniciará el trámite correspondiente a la expedición de Certificados de Reembolso Tributario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido mediante la Resolución número 6 de diciembre 13 de 1990, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

3. PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO.

En todos los casos será requisito indispensable para la liquidación y entrega del Certificado de Reembolso Tributario, la presentación ante el Banco de la República del original de la declaración de cambio, dentro del término señalado en el literal d) del artículo 11 del Decreto 636 de marzo 15 de 1984, esto es, dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la respectiva declaración de cambio. Para el caso de operaciones efectuadas mediante el mecanismo de cuentas de compensación, el plazo anterior se comenzará a contar a partir de la fecha en que se depositen los recursos provenientes de la exportación en la cuenta de compensación.

De acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 402 de febrero 18 de 1994, el plazo para la presentación de la solicitud de CERT correspondiente a exportaciones de bienes de capital de que trata el artículo



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

segundo del Decreto 987 de 1991, se contará a partir de la fecha de embarque de los bienes a exportar registrada en el DEX.

El exportador podrá solicitar prórroga para la presentación del original de la declaración de cambio para solicitar CERT, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 11 de la Resolución número 6 de diciembre 13 de 1990 de la Junta Directiva del Banco de la República.

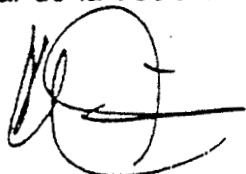
4. SOLICITUDES POR EXPORTACIONES DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CON CESION DE CERT AL PRODUCTOR.

En estos casos el intermediario financiero deberá adjuntar al original de la declaración de cambio el respectivo certificado de compra al productor, en el cual debe registrarse el porcentaje de CERT cedido al productor, documentos que debe relacionar en la carta remisoría.

5. SOLICITUDES POR REINTEGROS ANTICIPADOS.

Cuando se trate de reintegros anticipados de bienes sobre los cuales las normas vigentes permiten la liquidación del CERT antes de que se produzca su embarque (Decreto 1533 de junio 20 de 1984), el exportador a través de su intermediario financiero deberá presentar los siguientes documentos:

- Original de la declaración de cambio.



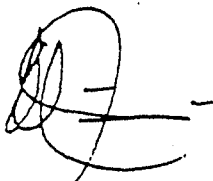
8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

- Copia o fotocopia debidamente autenticada del contrato de compra venta del producto a exportar objeto del reintegro de las divisas.
- Copia o fotocopia debidamente autenticada del o los documentos de traspaso de la mercancía en donde conste que el bien queda por cuenta y riesgo del comprador extranjero, precisando en cada caso, el valor en moneda extranjera del traspaso y las fechas en que se realiza el mismo.
- Copia o fotocopia debidamente autenticada de la factura de venta expedida por el vendedor.
- Si fuere el caso (según el producto), copia o fotocopia debidamente autenticada de la certificación expedida por el Almacén General de Depósito o bodega correspondiente, donde conste la existencia en cantidad y valores, del producto a embarcar.
- Una carta suscrita por el exportador, en la cual se comprometa a presentar una fotocopia del DEX una vez se perfeccione la exportación, y
- Una comunicación suscrita por funcionarios autorizados del intermediario correspondiente, en la cual deberán informar los siguientes datos:
 - a) País de destino de los bienes a exportar.
 - b) Posición arancelaria.
 - c) Fecha probable en que se legalizará la operación.



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

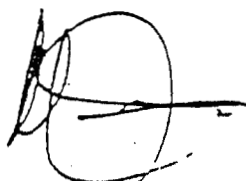
- d) Valor reintegrado en dólares por cada posición arancelaria.

El nivel de CERT aplicable será el vigente en la fecha del traspaso de la mercancía objeto del contrato de compra venta, atendiendo los porcentajes señalados por el Gobierno Nacional en los respectivos decretos.

Con base en estos documentos el Banco de la República liquidará y entregará el CERT, cuando con los mismos quede acreditado el derecho al reconocimiento de este incentivo .

Para el resto de casos en los cuales la legislación no permite el reconocimiento anticipado del incentivo tributario, este solamente se liquidará y entregará cuando el exportador presente, por conducto de su intermediario financiero, ante el Banco de la República, el original de la declaración de cambio con la cual se efectuó la operación de reintegro anticipado, acompañada de una carta con la que se anexe fotocopia de los DEX, correspondientes a la exportación de los bienes; en dicha carta se debe discriminar para cada Dex el valor que se está legalizando.

Esta reglamentación también es aplicable a solicitudes de CERT que se refieran a anticipos tramitados en el formulario antiguo de declaración de cambio o reintegros anticipados, anteriores a octubre 1o de 1993, no legalizados hasta el 30 de abril de 1994.



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

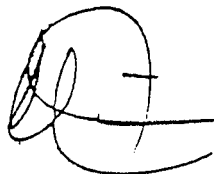
ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

De acuerdo con lo anterior los intermediarios financieros que soliciten el incentivo por operaciones de exportación cuyo reintegro se haya efectuado bajo la modalidad de anticipos que no fueron legalizados, deberán cumplir con estos requisitos más la presentación de la solicitud formato poder debidamente diligenciada. En todo caso el plazo para la presentación de la solicitud formato poder se empezará a contar a partir de la fecha del reintegro anticipado.

6. SOLICITUDES DE CERT CON DECLARACIONES DE CAMBIO POR DIVISAS ABONADAS A CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION.

Cuando se trate de este tipo de solicitudes, el original de la declaración de cambio deberá presentarse ante el Banco de la República por el intermediario correspondiente acompañada de una carta, suscrita por el Contador o el Revisor Fiscal de la empresa exportadora, en la cual certifique la fecha en la que se produjo el abono en la cuenta corriente de compensación, el valor y anexe una fotocopia de la nota crédito o del extracto donde aparece registrada la operación. Si en virtud de las disposiciones legales vigentes, el exportador no estuviere obligado a tener Revisor Fiscal o Contador, bastará con la presentación de la copia de la nota crédito o del extracto de la cuenta de compensación.

En estos eventos el CERT se liquidará tomando como base el tipo de cambio vigente en la fecha en la cual se efectuó el abono en la cuenta corriente de compensación.



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

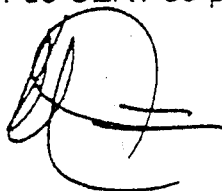
7. SOLICITUDES POR DECLARACIONES ANTERIORES A LA VIGENCIA DE ESTA CIRCULAR.

Para el reconocimiento del incentivo en el caso de declaraciones de cambio efectuadas con anterioridad a la vigencia de esta circular se requiere la presentación del formato poder de solicitud de CERT, siempre y cuando no haya vencido el plazo previsto en el literal d) del artículo 11 del decreto 636 de 1984, o su prórroga.

8. ERRORES EN LA INFORMACION REPORTADA EN LAS DECLARACIONES DE CAMBIO.

Si durante el proceso de reconocimiento del CERT, el Banco de la República detecta errores o inconsistencias entre los datos de la declaración de cambio y el Dex, que impidan la liquidación de dicho incentivo, comunicará al banco intermediario lo pertinente. Si no han transcurrido más de quince días hábiles desde la fecha de la declaración de cambio, el exportador deberá efectuar las modificaciones necesarias, mediante la presentación de una nueva declaración de acuerdo con los procedimientos establecidos en la circular DCIN-23 de marzo 29 de 1994.

Cuando se trate de errores o inconsistencias diferentes al valor declarado, si se detectan con posterioridad al plazo antes citado, y en razón a que para ese entonces no es posible modificar la declaración de cambio, para efectos de la expedición de CERT se procederá así:



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- del de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

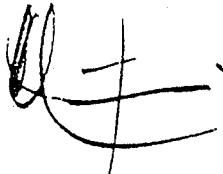
ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

El exportador deberá remitir por conducto de su intermediario financiero, dentro del mes siguiente a la comunicación que sobre el particular se le enviará, una carta dirigida al Banco de la República en la cual se indiquen los datos correctos. A dicha carta deben anexar una fotocopia de la declaración de cambio correspondiente.

Una vez liquidado el CERT, si se llegare a presentar alguna declaración de cambio por modificación que implique ajustes sobre el valor del incentivo reconocido, será obligación del intermediario financiero que acepta la nueva declaración de cambio, establecer si hay lugar a que el exportador reintegre CERT recibidos o si es necesario liquidarle en forma adicional. En ambos casos el exportador deberá presentar a través del mismo intermediario financiero la nueva declaración de cambio; el intermediario deberá informar al Banco de la República sobre el ajuste necesario y requerir al exportador la devolución de los CERT al Banco de la República, si a ello hubiere lugar.

9. CERT PARA EXPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL FINANCIADAS CON CREDITOS A MAS DE UN AÑO.

De conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 446 de marzo 12 de 1992, artículo segundo, y 402 de febrero 18 de 1994, cuando se trate de exportaciones de bienes de capital, financiadas con créditos a más de un año, el Banco de la República podrá pagar el CERT previa la certificación de Incomex sobre la calidad del bien de capital y la comprobación de que la exportación se ha realizado, con base en el documento único de exportación,



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

siempre y cuando considere que los créditos otorgados para la exportación están respaldados por títulos valores idóneos.

Para el efecto el exportador deberá remitir al Banco de la República, por conducto de su intermediario una fotocopia del título valor que respalda el crédito otorgado (Letra de cambio, Carta de crédito, etc) o una certificación expedida por el banco intermediario, suscrita por funcionario competente, sobre la existencia de los instrumentos idóneos que respaldan el pago de la exportación , indicando tipo de instrumento y fecha de vencimiento, adicionalmente el formato poder de solicitud de CERT debidamente diligenciado, la certificación del Incomex antes citada y fotocopia simple del Dex.

El plazo de seis meses, para la presentación de la solicitud de CERT, se contará a partir de la fecha de embarque de los bienes exportados. Para efectos de la liquidación del incentivo, la tasa de cambio aplicable será la vigente en la fecha en que se produzca el embarque de los bienes exportados.

10. OPERACIONES DE EXPORTACION CON REGISTRO-MANIFIESTO.

Cuando se efectúen reintegros de divisas por operaciones de exportación realizadas con anterioridad al 30 de agosto de 1990, se deberá adjuntar al original de la declaración de cambio las modificaciones aprobadas por el Incomex, si hubieren, y fotocopia legible del registro de exportación correspondiente al manifiesto registrado en el formulario de declaración.



8 MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

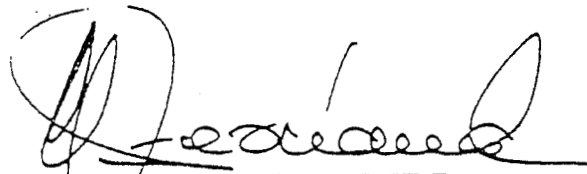
Circular Reglamentaria DFV- 47 del 14 de junio de 1994

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Exportadores y Oficinas Banco de la República.

ASUNTO: 12 CERTIFICADOS DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT

Esta circular, se compone de la hojas 12-154/163 y reemplaza en su totalidad a la DFV-28 del 14 de abril de 1994.

Muy atentamente,



MAURICIO FERNANDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria